

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-843

Folio No. 0000500106810

Solicitante: ROGELIO FLORES MORALES

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y las respuestas emitidas por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, y la **DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES**, de las cuales se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500106810:

"Por medio de la presente y en apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, requiero se me proporcione lo siguiente:

- *Nombres completos de todos los consultores externos que laboran en la Dirección de Derechos Humanos y Democracia, así como fotocopias de sus contratos laborales, y los litigios en los que participan.*
- *Nombres completos de los consultores externos que trabajan en los siguientes casos litigados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), así como fotocopias de sus respectivos contratos laborales: González y otras ("Campo Algodonero").
Radilla Pacheco.
Fernández Ortega.
Rosendo Cantú.
Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores.*
- *Fotocopia de los contratos de asesoría externa a nombre de Jorge Ulises Carmona Tinoco, en el periodo 2000-2010, así como los honorarios pagados a favor de ese académico, desglosados por año."*

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA, mediante oficio DDH-4182, de fecha 2 de septiembre de 2010, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, atendiendo a lo establecido por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAI) y en relación con el artículo 50 de su Reglamento, conforme a los cuales se debe privilegiar el principio de publicidad de la información y facilitar su acceso, me permito informarle lo siguiente:

- *En esta Dirección General no/no laboran consultores externos.*
- *En ese mismo sentido, no/no existen consultores externos que trabajen en los casos litigados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), señalados en la solicitud de información o en ningún otro caso.*
- *Esta Dirección General no/no ha contratado la asesoría externa de Jorge Ulises Carmona Tinoco, en el periodo señalado en la solicitud ni en algún otro periodo. Sin embargo, para su conocimiento se informa que el Dr. Jorge Ulises Carmona Tinoco se desempeñó como Director de Casos en esta Dirección General, ocupando la plaza CF-MA001-2661 durante el periodo del 1° de abril de 1998 al 15 de abril de 2002."*

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES, mediante oficio DRM-6942, de fecha 16 del mes de agosto de 2010, expresó al respecto:

"Hago referencia a su comunicado UDE 3250, transmitido por correo electrónico el 6 de agosto de 2010, relativo a la solicitud de acceso a la información número 0000500106810, por medio de la cual se requiere diversa información sobre la contratación de asesores externos en malaria de derechos humanos y litigios ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Al respecto, le comunico, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 55 de su Reglamento, y en el ámbito de atribuciones que el artículo 34 del

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-843

Folio No. 0000500106810

Solicitante: ROGELIO FLORES MORALES

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores le confiere a la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, que esta Unidad Administrativa no celebros ningún pedido o contrato para la contratación de los servicios que se mencionan en el párrafo precedente y, por lo tanto, no se cuenta con los datos solicitados por el requirente.

Lo anterior con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA, mediante alcance de fecha 27 de septiembre de 2010, puntualizó:

"En relación con el folio 106810, en alcance a nuestra respuesta del 2 de septiembre relativo a los contratos de asesoría externa a nombre de Jorge Ulises Carmona Tinoco, me permito reiterar que esta Dirección General no/no localizó en sus archivos documento alguno al respecto.

Sin embargo, se tiene conocimiento de que estuvo contratado por el Instituto Federal Electoral para el caso Castañeda."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de las Unidades administrativas consultadas, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29, 34, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF
t.+52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-843

Folio No. 0000500106810

Solicitante: **ROGELIO FLORES MORALES**

Asunto: **Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.**



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante oficio DDH-4182, de fecha 2 de septiembre de 2010, **DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES**, mediante oficio DRM-6942, de fecha 16 del mes de agosto de 2010, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500106810, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.


ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

El Presidente

Joel Hernández


Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información


Teresa de Jesús Piñón Chacón

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.